

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS
TRAMO: SAN JUAN BAUTISTA (KM 0+257)-PUCARA-ORCCOHUASI-EMP. AY-764, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	06:30:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales de este procedimiento de selección NO CUENTA con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) APROBADA, razón por la cual el Expediente Técnico NO DEBIO SER APROBADO por la Municipalidad al no contar con la aprobación de la FITSA, lo cual contraviene las normas legales en la elaboración del expediente técnico.

Tal como se señala en la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: "... realizar el procedimiento respectivo para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía con la cual se aprobó el expediente técnico, al haberse verificado que no cumple con el contenido mínimo ni con la aprobación de la FITSA..." "... Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales...".

Cabe mencionar que según la capacitación PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE (https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..".

Asi mismo segun el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que para los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

De todo lo anterior se puede colegir que la Entidad no cuenta con un EXPEDIENTE TECNICO que cumpla las normas legales para su elaboración (FITSA APROBADO), lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD tal como se señala en el Art. 44 numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Artículo 41 numeral 41.2 y Artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el art 16 de la ley y el art 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria con los que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa que las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, también aclarar según el objeto de la convocatoria este procedimiento de selección es un servicio en general donde cumpliendo el principio de publicidad la entidad adjunta toda la documentación requerida en el SEACE en cumplimiento de la normativa vigente, tras pronunciamiento del área usuaria el comité de selección NO ACOGE la observación siendo la observación vinculada al requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS
TRAMO: SAN JUAN BAUTISTA (KM 0+257)-PUCARA-ORCCOHUASI-EMP. AY-764, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	06:30:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las BASES ESTÁNDAR Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO se observa que en ningún extremo se encuentra el EXPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales y tampoco se encuentra como archivo adjunto en la plataforma del SEACE correspondiente, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una LIMITANTE para que los participantes puedan realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el artículo 72, artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2, literal c y d del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo¿¿

¿¿De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿

¿¿Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas¿¿

¿¿Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección¿¿

De todo lo anterior podemos colegir que la Entidad ha vulnerado la normatividad en contrataciones al no publicar el requerimiento completo (expediente técnico) desde la convocatoria lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Por lo que deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS
TRAMO: SAN JUAN BAUTISTA (KM 0+257)-PUCARA-ORCCOHUASI-EMP. AY-764, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el art 16 de la ley y el art 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria con los que establecen que la especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa que las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, también aclarar según el objeto de la convocatoria este procedimiento de selección es un servicio en general donde cumpliendo el principio de publicidad la entidad adjunto toda la documentación requerida en el SEACE en cumplimiento de la normativa vigente, tras pronunciamiento del área usuaria el comité de selección NO ACOGE la observación siendo la observación vinculada al requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS
TRAMO: SAN JUAN BAUTISTA (KM 0+257)-PUCARA-ORCCOHUASI-EMP. AY-764, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	06:30:36

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el extremo de las solicitudes de cotización enviadas a los diversos proveedores para el respectivo estudio de mercado, debió adjuntarse el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, para que los proveedores puedan cotizar correctamente. Si no se adjuntó el Expediente Técnico a la solicitud de cotización constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que ¿para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)¿¿¿

¿¿Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las ¿Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)¿, por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿¿

¿¿En ese sentido, previo a la convocatoria, deberá verificar el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como remitir la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria¿¿

De todo lo anterior se puede colegir que, si la Entidad no adjunto el Expediente Técnico a la solicitud de cotización enviada a los proveedores, esta constituye un vicio que afecta su validez, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el art 16 de la ley y el art 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria con los que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa que las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias Técnicas que repercutan en el proceso de contratación precisar que también el metrado de las actividades programadas a desarrollar esta en los términos de referencia para la formulación de la propuesta además de la estructura de costos es un requisito para la suscripción del contrato, tras pronunciamiento del área usuaria el comité de selección NO ACOGE la observación siendo la observación vinculada al requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA